



INFORME SECRETARIAL

Señora Jueza: a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandada fue notificada en debida forma, sin proponer excepciones o recursos contra el mandamiento de pago. Sírvese Proveer.

Barranquilla, 4 de mayo de 2022

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA.

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: **080014053008-2021-00295-00**
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: VIANNY MICHELE MEZA ENRIQUEZ
ASUNTO: AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

1

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El Banco de Occidente S.A a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra el señor Vianny Michele Meza Enriquez.

Conforme a los pedimentos de la demanda y el estudio realizado por parte del Despacho, se libró orden de pago el 1 de diciembre de 2021.

Al plenario, la parte ejecutante acompañó las evidencias de haber surtido en debida forma la notificación a la parte convocada al pleito, de conformidad con los lineamientos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P

A pesar de ello, el extremo demandado, no intervino en la causa, esto es, no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

No observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución conforme lo dispone el art. 440 del C.G.P., disponiendo las demás órdenes consecuenciales. Por consiguiente, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- SEGUIR adelante la ejecución conforme se dispuso en el auto de mandamiento de pago, en contra del señor Vianny Michele Meza Enriquez, de acuerdo a lo motivado.
- 2.- En la forma indicada por el artículo 446 del C. G. P., dar trámite a la liquidación del crédito.

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8º
Telefax: 3885005 ext 1097 www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



3.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes que estuvieren embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a los demandantes el crédito y las costas.

4.- Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de CUATRO MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$4.100.000 M/L), aproximado a la unidad de mil, equivalente al 3% del valor nominal de las sumas contenidas en el mandamiento de pago. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

5.- En firme la liquidación de costas, remítase el presente expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Barranquilla (reparto), previo el cumplimiento del protocolo para su remisión contemplado en el Acuerdo PCSJA17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLSE

JENIFER MERDIDITH GLEN RIOS

JUEZ

Notificado por estado del 5 de mayo de 2022

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

2

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8º
Telefax: 3885005 ext 1097 www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

2021-00295



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

235e93d0143feb8daba0121b631dc1cc58c2df98f8553f161b784266e9e08d13

Documento generado en 04/05/2022 06:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

